CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ –ESPAM MFL Y LA COORDINACIÓN ZONAL 8 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-, legalmente representada por Ángel Guillermo Félix Mendoza, PhD en su calidad de Rector, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como "**ESPAM MFL**"; y, por otra parte la Coordinación Zonal 8 del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, representado legalmente por la Mgs. María Vanessa Zambrano Zambrano, en su calidad de Coordinadora Zonal 8, delegada de la dirección ejecutiva mediante Acción de personal Nro. 090- 2021 de fecha 01 de junio de 2021, en concordancia con lo previsto en Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, ratificada a través de la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero de 2025; a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará **"INEC".**

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La ESPAM MFL, es una entidad de Educación Superior del Estado Ecuatoriano con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, nace como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el R.O. N.º 935 de abril 29 de 1996; que fue posteriormente reformada mediante Ley N.º 99-25, expedida por el H. Congreso Nacional y publicada en el R.O. N.º 181 de abril 30 de 1999, que la transforma en Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, mediante Ley N.º 2006-49, el Congreso Nacional reforma esta última cambiando su denominación a Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí "Manuel Félix López", que fuera publicada en el R.O. N.º 298 de julio 26 de 2006. La ESPAM MFL, se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna.

La filosofía institucional se fundamenta en el compromiso con la excelencia académica, la innovación y el desarrollo sostenible. Su misión es formar profesionales íntegros a través de procesos de calidad en las funciones sustantivas, orientados a la sostenibilidad, la innovación y el desarrollo territorial con proyección global. Se fundamenta en principios de autonomía responsable, calidad, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia e interculturalidad, promoviendo el diálogo de saberes, la producción científica y tecnológica, el respeto a la diversidad cultural y ancestral.

La ESPAM MFL, en coherencia con su misión y visión, establece una política general orientada a fortalecer el Sistema de Educación Superior bajo los principios de libertad académica, autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia y el impulso de la investigación de alto

impacto. Su campus se encuentra en el sitio "El Limón" de la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí y cuenta con una sede en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto Nro. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial Nro. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 81 de 16 de septiembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos, indicando: *"que pasará a ser una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, adscrito a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, que tendrá niveles desconcentrados (…)". El artículo 2 ibídem, dispone: "El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (…)".*

El Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispuso que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.

El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Directora Ejecutiva será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, designó a la Dra. Eva María Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

En Oficio Nº ESPAM MFL-R-2026-813 -OF de 14 de abril de 2026, suscrito por el Rector de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López-ESPAM, dirigido a la Directora Ejecutiva del INEC, en el que expresó formalmente: *"(…) la intención para la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, cuyo objeto estará orientado a fortalecer la cultura estadística en el ámbito académico, mediante el abordaje de temáticas de alto valor técnico y científico, tales como el análisis de los resultados del Censo de Población y Vivienda 2022, así como el uso y aprovechamiento de herramientas y visualizadores estadísticos desarrollados por el INEC, en beneficio de la formación integral de nuestros estudiantes, docentes e investigadores (…)".*

Mediante Memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0359-M del 16 de abril de 2026, el Director de Planificación y Gestión Estratégica en funciones, solicitó a la Coordinadora General Técnica de Producción Estadística (E), que: *"(…) solicita de la manera más comedida, Señora Coordinadora, delegar a quien corresponda analizar el requerimiento y determinar la viabilidad del instrumento de cooperación solicitado por la ESPAM MFL."*

Mediante Memorando Nro. INEC-CGTPE-2026-0540-M del 29 de mayo de 2026, la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, indicó a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica que, en atención al memorando INEC-DIPLA-2026-0359-M : *"(…) tengo a bien informar a usted, señora Directora que, dadas las actividades y prioridades actuales de esta Coordinación, no consideramos pertinente generar un convenio en este momento. No obstante, sugerimos que la Coordinación Zonal Litoral pueda asumir esta gestión, considerando su cercanía geográfica y la facilidad que ello representaría para el desarrollo de las actividades previstas."*

Mediante Memorando No. INEC-DIPLA-2026-0529-M de 4 de junio de 2026, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica (E), solicitó a la Coordinación Zonal 8 *"(…) analizar la pertinencia o interés de suscribir un instrumento con la ESPAM."*

Mediante Memorando Nro. INEC-CZ8L-2026-1443-M de 18 de junio de 2026, la Coordinadora Zonal 8, comunicó a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, que: *"(…) luego de reunión sostenida con delegado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL), donde esta institución reitera su interés de consolidar la colaboración entre las partes mediante un convenio marco; la Coordinación Zonal del Litoral considera que es viable suscribir un convenio marco con esta institución."*

Mediante Memorando Nro. INEC-CZ8L-2026-1465-M de 20 de junio de 2026, la Coordinadora Zonal 8, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica. Planta Central *"(…) la elaboración del borrador del convenio de cooperación institucional entre la Coordinación Zonal 8 INEC y la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López (ESPAM MFL)."*

Mediante memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0602-M de 23 de junio de 2026, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, en alcance al Memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0595-M de 19 de junio de 2026, solicitó a la Coordinación Zonal 8 y a la Dirección de Asesoría Jurídica *"(…) la elaboración del instrumento legal y la posterior revisión de la Oficial de Seguridad (OSI) así como la Delegada de Protección de datos personales, conforme a las disposiciones emitidas para el efecto y a los intereses institucionales".*

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

El artículo 26, determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".*

El artículo 28, establece*: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".*

El artículo 39 indica: *"(…) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (…) El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento".*

En el artículo 66, expresa: numeral 2.- *"(…) El derecho a una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición…educación, cultura física. Seguridad social y otros servicios sociales necesarios.";* numeral 19.- *"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley.".*

El artículo 82 prevé que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".*

El artículo 226 determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El artículo 227 dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

El artículo 350 establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*.

El artículo 355 señala: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…)".*

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El artículo 3 señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*

El artículo 8 establece: "*Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: (…)*

e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional; (…)"

El artículo 14 establece: *"Instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley;(…)"*.

El artículo 17 manifiesta: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas".*

El artículo 18 dispone que: *"la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos".*

El artículo 87 manifiesta: *"Como requisito previo a la obtención del grado académico, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (…)".*

El artículo 107 establece que: *"El principio de pertinencia que consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".*

LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El artículo 11 señala: *"Normativa especializada.- Los datos personales cuyo tratamiento se encuentre regulado en normativa especializada en materia de ejercicio de la libertad de expresión, sectores regulados por normativa específica, gestión de riesgos, desastres naturales, seguridad nacional y defensa del Estado; y, los datos personales que deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la normativa vigente, estarán sujetos a los principios establecidos en sus propias normas y los principios establecidos en esta Ley, en los casos que corresponda y sea de aplicación favorable. En todo caso deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos y a los principios de esta ley, y como mínimo a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.".*

El artículo 37 manifiesta: *"Seguridad de datos personales.-El responsable o encargado del tratamiento de datos personales según sea el caso, deberá sujetarse al principio de seguridad de datos personales, para lo cual deberá tomar en cuenta las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como identificar la probabilidad de riesgos*.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales, deberá implementar un proceso de verificación, evaluación y valoración continua y permanente de la eficiencia, eficacia y efectividad de las medidas de carácter técnico, organizativo y de cualquier otra índole, implementadas con el objeto de garantizar y mejorar la seguridad del tratamiento de datos personales.

El responsable o encargado del tratamiento de datos personales deberá evidenciar que las medidas adoptadas e implementadas mitiguen de forma adecuada los riesgos identificados.".

LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CIBERSEGURIDAD

En los literales a y b del artículo 20-B se establece: *"Principios de ciberseguridad: La implementación de políticas, medidas y mecanismos de ciberseguridad por parte de las entidades públicas, los prestadores de servicios digitales y los operadores de infraestructura crítica digital se regirá por los siguientes principios:*

a) Confidencialidad. - Garantizar que los datos, sistemas y activos digitales sean accesibles únicamente por personas, entidades o sistemas autorizados, evitando divulgaciones, accesos o exposiciones indebidas.

b) Integridad. - Asegurar que la información, los sistemas y los procesos digitales se mantengan completos, coherentes y sin alteraciones no autorizadas o accidentales, preservando su exactitud y fiabilidad (…)".

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

El artículo 4 dice: *"Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son*

responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.".

El artículo 6 establece: *"Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos sólo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer (…)".*

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 14 señala: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código".*

El artículo 28 establece: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (…) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*

LEY DE ESTADÍSTICA

El artículo 21 determina: *"Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán ser utilizados para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales y, en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal. Solo se darán a conocer los resúmenes numéricos, las concentraciones globales, las totalizaciones y, en general, los datos impersonales".*

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El artículo 22 señala: *"Supuestos para la transferencia de datos a terceros. - La transferencia o comunicación de datos personales a terceros se podrá realizar siempre que concurran los siguientes supuestos:*

1. Para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del tercero destinatario, en cuyo caso el destinatario se obliga a cumplir con la normativa de protección de datos".

ACUERDO MINISTERIAL NO. MINTEL-MINTEL-2024-0003, DE 08 DE FEBRERO DE 2024.

Acuerdo a través del cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el *"Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, Mecanismo para Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público",* en el que se establece: *"Acuerdos de confidencialidad o no divulgación Control.- Los acuerdos de confidencialidad o no divulgación que reflejen las necesidades de la institución para la protección de la información deben ser identificados, documentados, revisados regularmente y firmados por el personal y otras partes interesadas relevantes de acuerdo a la necesidad de la institución.*

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto impulsar una política de cooperación interinstitucional para articular, coordinar y fortalecer capacidades, a fin de establecer los mecanismos necesarios que fomenten para fomentar el desarrollo investigativo, académico y tecnológico entre ambas instituciones, incluyendo el abordaje de temáticas de alto valor técnico y científico, tales como el análisis de resultados del Censo de Población y Vivienda 2022. Así como el uso y aprovechamiento de herramientas y visualizadores estadísticos desarrollados por el INEC.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS.
Con base en el presente convenio, las Partes adquieren las siguientes obligaciones:

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

- Promover la cooperación en proyectos conjuntos de investigación, vinculación y modelación de información estadística, con estricto apego a los protocolos clasificación y normativa de accesos vigente.
- Coordinar y facilitar actividades de investigación y planificación en el área de interés de las dos instituciones, con la participación de estudiantes, técnicos y docentes. La implementación de estas actividades se basará en necesidades y recursos disponibles de ambas instituciones, fortaleciendo el intercambio de conocimiento y experiencia entre personal técnico y académico.
- Facilitar el uso recíproco y gratuito de sus bibliotecas, centros tecnológicos, publicaciones, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de los programas académicos e investigaciones convenidas, de acuerdo con las regulaciones vigentes que rijan a cada entidad.

- Disponer de espacios adecuados, en la medida de sus posibilidades, para la realización de actividades de capacitación y difusión conforme a las regulaciones vigentes de cada entidad.
- Facilitar, cuando corresponda, información estadística para fines de investigación y análisis académico y técnico, de conformidad con las competencias de cada institución y previa observancia de la normativa, procedimientos, autorizaciones y controles aplicables según la naturaleza y clasificación de la información. El presente convenio no constituirá por sí mismo autorización para el acceso, entrega o transferencia de información confidencial o reservada, datos personales ni información protegida por el principio de reserva estadística."

Compromisos del INEC.

- *Proporcionar el acceso y acompañamiento técnico en el uso de las bases de datos de libre disponibilidad, resultados del Censo de Población y Vivienda 2022, herramientas y visualizadores estadísticos institucionales, para el desarrollo de las investigaciones y análisis académicos acordados, observando estrictamente el principio de reserva estadística y la normativa de protección de datos personales.*
- *Suscribir acuerdos de uso y confidencialidad respecto a la información provista, a través de sus docentes, investigadores o personal designado, garantizando el estricto apego a las directrices de seguridad y reserva fijadas por el INEC.*
- *Brindar capacitaciones en análisis de datos dirigidas a docentes, estudiantes e investigadores de la ESPAM, según el plan de trabajo y disponibilidad técnica acordada.*

Compromisos de la ESPAM

- **Confidencialidad y formalización de acuerdos:** *Suscribir acuerdos de uso y confidencialidad respecto a la información provista, a través de sus docentes, investigadores o personal designado, garantizando el estricto apego a las directrices de seguridad y reserva fijadas por el INEC.*
- **Facilitar la participación académica:** *Convocar y garantizar la participación activa de docentes, estudiantes e investigadores en las actividades de capacitación, proyectos de investigación y modelación acordados.*
- *Garantizar la participación activa de docentes, estudiantes e investigadores en las actividades de capacitación, proyectos de investigación y modelación acordados.*

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una vigencia de un plazo de duración de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción, el mismo que podrá ser modificado y/o renovado antes de su finalización, previa autorización escrita de las partes

LAS PARTES, con 15 días de anticipación antes del vencimiento de vigencia del presente instrumento, evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación de así convenir a sus

intereses, para lo cual se deberá cursar el oficio y/o documento pertinente sea en físico o mediante correo electrónico.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco del objeto de este Convenio, las PARTES podrán suscribir Convenios Específicos de Cooperación, en los que se detallaran de manera precisa el objeto, los proyectos a ejecutar, cronogramas de actividades y compromisos asumidos por cada una de las entidades involucradas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de propiedad intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado, a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de propiedad intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio, salvo su objeto, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica y/o legalmente, de ser el caso, por los administradores designados por cada parte.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, los administradores del presente instrumento podrán someter este pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, y tendrán un término de quince (15) días, a partir de la notificación de la intención de modificación, para emitir un pronunciamiento al respecto.

De conformidad a lo citado en los párrafos anteriores, el presente convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, a través de un convenio modificatorio, siempre y cuando exista el acuerdo previo de las partes y que las modificaciones que se realicen no desnaturalicen su objeto.

Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del Convenio, los Administradores deberán presentar a las Máximas Autoridades un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

a) Velar por la correcta ejecución del instrumento.
b) Realizar el seguimiento periódico, coordinación, control y evaluación del instrumento que acuerden entre los administradores del presente convenio
c) Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las Partes.
d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
e) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
f) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
g) Presentar informes de gestión cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
h) Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
i) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
j) Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
k) Presentar el informe final del convenio, dando cuenta del cumplimiento del objeto y obligaciones del mismo, con los correspondientes respaldos, para su liquidación y suscribir el acta de finiquito.
l) Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, frente a situaciones específicas que puedan presentarse.

- **ADMINISTRADOR INEC:**

  Cargo: Responsable de la Unidad de Gestión Administrativa Financiera de la Coordinación Zonal 8
  Dirección: Av. Guillermo Pareja 0046 entre René Idrovo y Luis Mendoza Edificio la Plata – Urb. Garzota Guayaquil.
  Email: Jose_Chungata@inec.gob.ec

- **ADMINISTRADOR ESPAM MFL:**
  Cargo: Director/a de la Carrera de Administración Pública, o quien hiciera de sus veces
  Dirección: Calle 10 de agosto y Granda Centeno – Campus Politécnico El Limón
  Teléfono: 052-685-134
  Correo: ucninternacional@espam.edu.ec leticia.sabando@espam.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este, hasta la fecha de su salida.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD, BUEN USO DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 17 y 18 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda aquella información que tenga el carácter de reservada, así como documentos y datos que hayan sido revelados, suministrados o compartidos por sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes, sean o no relacionados con el presente convenio.

Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las PARTES, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes. Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio.

Las instituciones firmantes se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.

Las instituciones acuerdan garantizar la protección de datos contra accesos no autorizados, alteraciones o destrucción de la información, en cumplimiento de la normativa vigente sobre seguridad de la información e informar de manera inmediata sobre cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos, incluyendo aquellos de carácter personal.

Las instituciones procederán a la suscripción de un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información, conforme a lo determinado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación específica interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral; por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo bajo la relación laboral entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD:

Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes o funcionarios la hayan ocasionado, ya sea por acción u omisión.

De ser el caso, las instituciones no serán responsables de las contrataciones laborales o contratos civiles que se generen por la ejecución del presente Convenio, conforme la **DÉCIMA PRIMERA** de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
b) Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
c) Por cumplimiento del plazo.
d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
f) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio.
g) Por ceder o transferir las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – ACTA DE CIERRE DE CONVENIO:

Cada uno de los administradores del presente Convenio presentará a sus máximas autoridades un informe final de gestión sobre las actividades y procesos realizados al finalizar la vigencia del presente convenio.

Al finalizar el presente Convenio por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula de terminación, **LAS PARTES** suscribirán el acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este Convenio y cualquier hecho relevante. En caso de haber

actividades pendientes de ejecutar deberá mencionarse en el acta y establecerse un responsable que las ejecutará en un tiempo mínimo e informará al administrador del convenio con el fin de cerrar definitivamente este instrumento.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar, a los compromisos establecidos por ambas entidades y a la capacidad y calidad de las partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

En caso de suscitarse controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, en caso de que las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, esta no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes, compromiso financiero alguno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – ANTICORRUPCIÓN:

En caso de conocer cualquier actividad o acción atípica, indebida, ilegítima o prohibida, las Instituciones se comprometen a comunicar a la contraparte correspondiente y realizar de forma inmediata la denuncia ante el organismo y autoridades competentes.

La simple intención de una acción de hacer o no hacer atípica será motivación suficiente para iniciar de oficio las acciones administrativas o penales que correspondan, conforme a la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio serán dirigidas por escrito, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras Partes. Para estos efectos, las Partes fijan las siguientes direcciones:

ESPAM
Calle 10 de agosto y Granda Centeno – Campus Politécnico El Limón
Teléfono: 052-685-134
Correo: ucninternacional@espam.edu.ec

INEC.
Dirección: Av. Guillermo Pareja 0046 entre René Idrovo y Luis Mendoza Edificio la Plata – Urb. Garzota Guayaquil.
Correo Electrónico Jose_Chungata@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. en un plazo máximo de quince (15) días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las Partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.
Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

POR: DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA	POR: ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MARIA VANESSA ZAMBRANO ZAMBRANO Mgs. María Vanessa Zambrano Zambrano **COORDINADORA ZONAL 8** **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANGEL GUILLERMO FELIX MENDOZA Ángel Guillermo Félix Mendoza, PhD **RECTOR -ESPAM**

	Nombres	Sumilla
Elaborado por:	Jhuvena López - INEC	JL
Revisado por:	María Reyes V- INEC	MR
Revisado por:	Pedro Intrigo - ESPAM	PI